



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Enero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00005-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00005-00
Folio No. 5

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Enero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00005-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por **BANCO POPULAR S.A., con NIT N° 860.007.738-9** representada legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Apoderado Judicial en contra de **MARIO DE JESUS GARIZAO ACOSTA** mayor y vecino de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en un **Pagare No. 65003010219667**, por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$18.908.486)**, vencido desde el día 05 de octubre de 2019, fecha en la que se constituyó en mora.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo por valor **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$18.908.486)**; más los intereses moratorios; según lo proclamado en el Numeral 1°, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1°, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; el título ejecutivo anexado como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en el predicado, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, incoada por iniciado por **BANCO POPULAR S.A., con NIT N° 860.007.738-9** representada legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Apoderado Judicial en contra de **MARIO DE JESUS GARIZAO ACOSTA** mayor y vecino de esta ciudad por ser de Mínima Cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.201 de Sincelejo, Sucre y, T. P. No. 102.050 del C. S. de la J., como



Apoderado Judicial de **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT N° 860.007.738-9 representada legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, a través de Apoderado Judicial en contra de **MARIO DE JESUS GARIZAO ACOSTA** en los términos y para los efectos a que se contra el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 04
FECHA: 15/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f04c25be4627e12f63861c83d17c9f0da88fadab8e12496f8cb4a05b7484e8f

Documento generado en 14/01/2021 03:26:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**